# CONVENIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de Marzo de 2024, entre el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Subgerente General de banca Empresas, Sr. Claudio Antonio Saffirio quien acredita su identidad con DNI 18.091.437, conforme las facultades que surgen del Poder Especial y General de fecha 17 de agosto de 2023, el cual declaran se encuentra vigente en todos sus términos, con domicilio en la calle Florida 302, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante "el BANCO" por una parte; y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, representado en este acto por el, Sr. Martín Alexis Menem, en su calidad de Presidente de la HCDN, quien acredita su identidad con DNI 24.579.290, con domicilio en la calle Av. Rivadavia 1830 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la VENDEDORA", por la otra, en conjunto "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO, el que se encuentra sujeto a las consideraciones que a continuación se exponen y enuncian:

- Que el BANCO es una entidad líder, de reconocida trayectoria en el mercado en la organización de subastas, que además, se encuentra autorizado por su Carta Orgánica a llevar a cabo todo tipo de remates ofreciendo un servicio de excelencia y un público de importancia en tales actos contando con sobrada experiencia y prestigio para llevar a cabo las subastas que se le encomienden.
- Que a su vez, es dable destacar que, el BANCO es la única entidad bancaria financiera PÚBLICA que ha demostrado con el procedimiento de subastas on-line, procedimiento consolidado desde antes de la pandemia de COVID 19 el que ha demostrado ser sumamente seguro y eficaz. Ello permite la participación de habitantes de todo el país, y aun desde el extranjero, con un método de inscripción fácil y seguro desde nuestro sitio web que garantiza su participación sin impedimento alguno y desde la comodidad de su lugar de residencia o trabajo.
- Que el BANCO cuenta con expertos tasadores tanto en máquinas, automotores, obras de arte, objetos muebles, inmuebles, etc.
- Que, en mérito de lo expuesto y dada la vasta experiencia y probada excelencia de la entidad financiera en la ejecución de los diferentes servicios antes mencionados, y destacando que el BANCO se encuentra en condiciones de proveer los mismos con especialistas de acreditada solvencia técnica, resulta conveniente propiciar una contratación interadministrativa.
- Que la VENDEDORA, en el ejercicio de las funciones establecidas por la normativa vigente, requiere la subasta de bienes muebles registrables de su propiedad, por lo que resulta de su interés acordar con el BANCO su realización, por cuanto su producido redundará en un alto beneficio para sus intereses, ello considerando que los servicios que ofrece el BANCO serán una herramienta para articular sus políticas.

Por ello, en virtud de lo que antecede, LAS PARTES han resuelto la celebración del presente CONVENIO, sujeto a las Cláusulas que se consignan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene como objeto la contratación del servicio de venta en subasta de bienes muebles registrables, por lo que se confiere y encomienda al BANCO, y éste acepta, la

5

CLA

ES DORIG FILE DEL ORIGINA

prestación de los servicios antes enunciados, conforme los requerimientos específicos que oportunamente se le notifiquen, de acuerdo con las pautas detalladas en la CLAUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEGUNDA: La VENDEDORA y el BANCO acordarán, a través de sus respectivos equipos técnicos, el Programa de Trabajo que se instrumentará a partir del presente CONVENIO para cada uno de los servicios a requerir al BANCO, indicando, como mínimo, alcance, plazos y resultados esperados de las actividades en materia de administración y optimización de la relación recursos/gastos/patrimonio, así como también los términos, condiciones y procedimientos que la ejecución de cada uno de los Planes de Trabajo involucren y los compromisos, responsabilidades y recursos que correspondan a cada una de LAS PARTES, en su caso. LAS PARTES acuerdan que la realización de todas las actividades inherentes al cumplimiento del presente CONVENIO comenzará ante la expresa solicitud escrita de la VENDEDORA vía correo electrónico a la casilla: solicitudsubastasentespublicos@bancociudad.com.ar

El Programa de Trabajo deberá observar, como presupuesto mínimo, el siguiente procedimiento:

- 1. La VENDEDORA iniciará el requerimiento emitiendo una solicitud expresa y por escrito al BANCO vía mail indicado en Cláusula Segunda, oportunidad en la cual se deberá acompañar la documentación y el poder que acredite la debida facultad de disposición de los bienes como así también las constancias que den cuenta de la resolución que disponga la Subasta de los bienes y las personas autorizadas a gestionar la misma ante el BANCO. Asimismo, la VENDEDORA indicará el lugar donde se deberán apersonar los peritos tasadores.
  - La VENDEDORA declarará al momento de la individualización de los bienes que sobre éstos no pesa gravamen o restricción alguna que impidan su debida comercialización en remate, acompañando a tal efecto el correspondiente informe de dominio del bien mueble registrable.
- 2. Luego de recibida la solicitud, el BANCO evaluará su aceptación y, una vez aceptada, dará inicio con los trámites de verificación, valuación, inventario y detalle de bienes, por medio de sus peritos tasadores. A tales fines los técnicos se apersonarán en el lugar que indique la VENDEDORA, quien se hará cargo de los gastos a recuperar, concepto que comprende erogaciones realizadas por viáticos, pasajes, alquileres de vehículos, remises o cualquier medio utilizado para llegar hasta el bien a tasar, hospedaje, peajes, combustible y cualquier otro gasto necesario para poder realizar la valuación/subasta solicitada por la VENDEDORA, los que serán descontados del producido de la venta. La rendición de los gastos realizados en concepto de viáticos/gastos, se efectuará mediante liquidación de gastos presentada por el Tasador/es intervinientes, debidamente suscripto por el responsable del área respectiva. No se aplicarán los gastos a recuperar cuando las valuaciones o subastas se realicen en el área metropolitana denominada AMBA.

El BANCO procederá con el loteo y distribución de fracciones que compondrán los bienes objeto de enajenación, describiendo detalladamente sus características e indicando sus especificaciones técnicas y datos que permitan una correcta individualización.

3. Luego de efectuado el loteo, el BANCO procederá a informar a la VENDEDORA, vía correo electrónico, el listado de bienes de propiedad de la VENDEDORA, inventariados e individualizados, y la base de subasta sugerida para éstos la cual, de no mediar objeción en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de recibida la información, será sobre la que se ofrecerán en pública subasta dichos bienes.

1. C

ES COP: A FIEL DEL DRIGIVAL
NESTOR ALLIANDRO ROCH
DESTOR ALLIANDRO ROCHO
DESTOR ALLIANDRO ROCHO

En relación con los lotes que se realizarán, se deja expresamente establecido que los mismos deberán responder a especies determinadas y en las cantidades adecuadas que permitan una óptima venta. Asimismo, el BANCO tendrá la posibilidad de rechazar el remate de determinados bienes en caso de que éstos se encuentren en un difícil, dispendioso, dificultoso y/o peligroso estado de conservación.

4. Recibida por parte de la VENDEDORA, la conformidad de la comercialización de los bienes o transcurridos el plazo de 5 (cinco) días hábiles establecido en el punto 3, el BANCO procederá a la programación de su subasta, atendiendo su cronograma de remates mensuales y dando exclusividad en la organización de estos en subasta, en la cual se enajenarán sólo bienes cuya disposición tenga la VENDEDORA.

La enajenación y subasta de bienes será por cuenta, orden y en nombre de la VENDEDORA, actuando el BANCO exclusivamente en su condición de martillero.

- 5. A los fines de una debida difusión y promoción del acto de subasta, su publicidad estará determinada de acuerdo con el siguiente detalle: el BANCO contratará, a su cargo, la confección de las condiciones de venta que rigen la subasta y catálogo ilustrativo que den cuenta de la totalidad de los bienes a subastar y publicará en su sitio web y en las redes sociales que le fuese posible, además de confeccionar y enviar un e-news para enviar a su base de correos electrónicos. Dicho enews estará disponible para la VENDEDORA, en caso de que desee enviarlo a su base proveedores obrantes en el Registro de Proveedores que lleva la VENDEDORA. Los avisos publicitarios y difusiones adicionales que LAS PARTES estimen pertinentes serán gestionados por el BANCO y el costo que demanden será a cargo de la VENDEDORA, deduciéndose del producido de la venta.
- La comercialización de los bienes a cargo del BANCO se celebrará en modo electrónico en el sitio
  web <a href="https://subastas.bancociudad.com.ar">https://subastas.bancociudad.com.ar</a> por el Banco Ciudad de Buenos Aires, en el día y horario
  que fije el BANCO.

En dicho momento se dará inicio a través del Portal a la postulación de ofertas. Las ofertas serán formuladas únicamente a través de dicho Portal. Cada oferente podrá realizar la cantidad de ofertas que considere necesarias hasta tanto resulte preadjudicatario o sea superado, prevaleciendo siempre la de mayor valor. Finalizada la subasta el oferente que haya realizado la mayor oferta, recibirá una notificación informándole que ha resultado preadjudicatario del lote, debiendo abonar al BANCO, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles de dicha notificación, una seña equivalente al 10 (diez) del precio de venta y la comisión más IVA. Se deja expresamente establecido que las señas podrán ser abonadas por los adquirentes únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta establecida en las condiciones de venta.

7. LAS PARTES acuerdan que el BANCO acreditará el producido de la venta de los bienes rematados (o el monto de la seña, en caso de que no se haya integrado el saldo de precio) luego del 7 (séptimo) día hábil posterior a la subasta y, a más tardar, el 10 (décimo) día hábil posterior. El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que la VENDEDORA indique al BANCO mediante correo electrónico a tales fines y efectos, dejándose expresa constancia de que, luego de recibido el pago, la VENDEDORA no tendrá nada más que reclamar al BANCO bajo ningún concepto por la relación existente entre LAS PARTES en cuanto a este Plan de Trabajo, en particular.

Z

ESCOPIA FIEL DEL CIRIGINAL
VESTOR ALEJANDRO ROCH
VESTOR ROCH PROTOGONIZACION
DIRECCIONLENAL Y TECNICA

Una vez efectuada la venta y aprobado su producido por la VENDEDORA, el BANCO no admitirá reclamos respecto de los bienes enajenados y sus especificaciones, respecto de su estado de conservación, siendo válidos los informados al momento de su constatación, y siendo la VENDEDORA expresamente responsable por la custodia, cuidado y conservación, entrega de la posesión de los bienes a los adquirentes, eximiendo al BANCO de todo tipo de responsabilidad en dicho sentido.

- 8. En caso de que la VENDEDORA desista de la venta, luego de acordado el Plan de Trabajo e iniciados los trámites y gestiones de su realización, serán de aplicación los aranceles del BANCO, vigentes para la tasación de bienes, percibiéndose el arancel por la misma y exigiéndose, en su caso, la devolución de las sumas correspondientes a pautas publicitarias pactadas y ya realizadas.
- 9. De suscitarse circunstancias de fuerza mayor, paros generales, bancarios y/o cualquier cuestión ajena al BANCO, así como defectos en las transferencias de sumas efectuadas por los adquirentes según las condiciones establecidas en las condiciones de subasta que tornen imposible su percepción, el BANCO declinara toda responsabilidad por la no realización del acto, siempre y cuando no exista imprudencia, negligencia o impericia de su parte en las tareas encomendadas.
- 10. En caso de que no se apruebe una subasta o parte de lo vendido en ella, la VENDEDORA se hará cargo de las comisiones que correspondan al BANCO por los lotes vendidos y no aprobados, lo que será deducido del producido de la venta.
- 11. En caso de no aprobarse una subasta o que, aprobada parcialmente, el monto vendido no fuera suficiente para cubrir los gastos indicados en los ptos. 2 y 5 de la CLÁUSULA SEGUNDA y CLÁUSULA TERCERA, la VENDEDORA se compromete a depositar los montos surgidos por dichos conceptos, ya convenidos, en la cuenta especial N° 112850/7 de la Suc. N° 53 Maipú o mediante transferencia a la CBU 02900537 10000011285075 . CUIT 30-99903208-3 en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles de producido el reclamo por parte del BANCO.

CLAUSULA TERCERA: Por los servicios prestado en subastas, el BANCO cobrará al ADJUDICATARIO en concepto de comisión el 10% en caso de tratarse de bienes muebles registrables. Todos más IVA.

**CLAUSULA CUARTA**: El presente CONVENIO no implica exclusividad, por lo cual la VENDEDORA se reserva el derecho de hacer acuerdos semejantes con otras entidades oficiales u organismos.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera.

CLAUSULA SEXTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO ante el incumplimiento de las obligaciones que la otra parte tiene a su cargo, notificando su decisión con una anticipación no menor a los 60 (sesenta) días. En dicho supuesto, la parte que rescinde evaluará las consecuencias patrimoniales del incumplimiento y, una vez determinadas las mismas, notificará de ello a la otra parte a efectos de proceder, en caso de corresponder, a la retención de las sumas devengadas o al inicio de las acciones legales correspondientes.

Sin perjuicio de ello, los trabajos que se encuentren finalizados serán abonados de conformidad con lo estipulado en el presente CONVENIO y aquellos que, al momento de la rescisión se hallaran en curso de

2

cor la c inic Sin esti

ES ZOPA FIEL DEL ORIGINAL
NESTOR ALEJANDRO ROCH

ejecución, serán continuados hasta su total conclusión y abonados de acuerdo con las pautas del presente CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: El BANCO se obliga a poner a disposición de la ejecución del presente CONVENIO personal idóneo y calificado para el desarrollo de las tareas encomendadas.

CLAUSULA OCTAVA: Cada una de LAS PARTES mantiene la autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra Parte.

CLAUSULA NOVENA: El BANCO tendrá a su cargo las obligaciones laborales, previsiona les y contractuales del personal permanente, no permanente, transitorio y/o contratado afectado al cumplimiento de las tareas encomendadas en virtud del presente CONVENIO, comprometiéndose asimismo a contratar los seguros que correspondan a dicho personal, según la modalidad de su vinculación. Queda expresamente entendido y convenido que las tareas cumplidas en el marco de este CONVENIO no generarán ningún tipo de relación jurídica entre la VENDEDORA y el personal por ella designado afectado a las mismas. En tal sentido, el BANCO será responsable por los reclamos e indemnizaciones de parte de su personal que pudieran producirse con motivo de la prestación de dichos servicios, comprometiéndose a mantener indemne a la VENDEDORA por su responsabilidad contractual y/o extracontractual vinculada con el cumplimiento del presente CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA: Los recursos humanos asignados por el BANCO deberán considerar información confidencial toda la información que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las tareas involucradas en la ejecución del presente CONVENIO, sea información relacionada con las actividades, como la derivada del procesamiento de su información. En consecuencia, quedan obligados expresamente a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por la VENDEDORA y a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información que pudieran conocer en ocasión del cumplimiento de las tareas desarrolladas. En tal sentido, el BANCO se obliga a restituir cualquier documentación, publicación, archivo de datos, material o antecedente en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta, al momento de cesar su relación contractual con la VENDEDORA. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos al cumplimiento de lo normado en materia de Protección de Datos Personales N° 25.326, modificatorias y complementarias. El incumplimiento a lo antes expuesto será causa suficiente para que la VENDEDORA solicite la resolución del CONVENIO, así como el inicio de las acciones judiciales que estime corresponder. LAS PARTES se comprometen a facilitar la comunicación y el intercambio de información y datos tendientes al óptimo desarrollo de las actividades pautadas. A tales efectos, la VENDEDORA proporcionará toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento del presente CONVENIO, o bien aquella que estime razonablemente necesaria para el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos pautados.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: LAS PARTES tomarán, en forma conjunta o separada, todos los recaudos mécesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las

R A

ES COPIA FIEU DEL ORIGINAL
MESTOR AVEJANDRO ROCH
EFE DERTO, REGISTRO Y PROTOCOLUZACION

actividades emergentes del presente CONVENIO. Sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y respecto de la aplicación o interpretación del presente CONVEN O, extremando sus esfuerzos para solucionarlas en forma consensuada.

Para el supuesto de no poder resolver sus diferencias por las vías anteriormente mencionadas y en caso de no llegar a un acuerdo, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO LAS PARTES constituyen do micilio legal en los indicados en el encabezamiento, los que serán tenidos como válidos en tanto no se comunique fehacientemente su modificación, a efectos de cualquier comunicación o notificación que se realice.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada Parte el suyo en este acto.

ps

.

Hornán Elotti Subystania General de Operaciones y Servicios Reaco Citidad de Duenos Aires

Quaudio Saffino lubgerente Gral, de Empresas Banco Ciudad de Buenos Aires



H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SUBDIRECCION LEGAL Y TECNICA
DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLO - DGCA
REGISTRO Nº 000001

NESTOR ALEJANDRO ROCH
DIRECTION REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECTION LEGALY TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECTIONE DE DIRECTION DE CONTROLLA DE DIRECTION DE CONTROLLA D